



000578



Cd. Victoria, Tamaulipas a 24 de marzo de 2026.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libero y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DISPOSICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL, EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN,** con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar a la Ley de Participación Ciudadana del Estado, el mecanismo de presupuesto participativo municipal, como una herramienta institucional que permita a las personas habitantes de los municipios intervenir de manera directa en la identificación, priorización y selección de proyectos, obras y acciones de interés colectivo, financiados con recursos públicos municipales.



Esta reforma busca fortalecer la democracia participativa, promover la corresponsabilidad social en el ejercicio del gasto público y generar un vínculo más estrecho entre la ciudadanía y las autoridades municipales, asegurando que las decisiones presupuestales atiendan de manera más efectiva las necesidades reales de las comunidades.

Su importancia radica en que el presupuesto participativo no solo amplía los canales formales de participación ciudadana, sino también contribuye a mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza pública en las instituciones, al permitir que la población conozca, supervise y evalúe el destino de una parte de los recursos públicos.

Al respecto, diversos estudios nacionales en materia de gobernanza local y fortalecimiento institucional han demostrado que los mecanismos de participación directa en el diseño del gasto público, inciden positivamente en la eficiencia del uso de los recursos, reducen prácticas discrecionales y fomentan una cultura cívica activa, especialmente cuando se implementan con reglas claras, criterios de equidad territorial y mecanismos de seguimiento ciudadano.

Por lo tanto, considero que su incorporación en el marco jurídico estatal constituye una medida necesaria y oportuna para avanzar hacia un modelo de gobierno abierto, incluyente y cercano a la gente, que reconozca a la ciudadanía como un actor corresponsable en el desarrollo local.

Y en ese sentido, la presente iniciativa se inscribe plenamente en los principios y valores que dan sustento al proyecto de la Cuarta Transformación, el cual coloca



al pueblo en el centro de las decisiones públicas, impulsa un enfoque humanista, promueve la justicia social y concibe al gobierno como un instrumento al servicio del bienestar colectivo; y en ese sentido, el presupuesto participativo materializa estos ideales al abrir espacios reales para que la ciudadanía incida directamente en el destino de los recursos públicos, fortaleciendo la vida democrática, la organización comunitaria y la construcción de un desarrollo local más justo, incluyente y equitativo.

Compañeras y compañeros, el fortalecimiento de la participación ciudadana, no debe entenderse como una concesión política, debe observarse como una obligación democrática del Estado, particularmente en el ámbito municipal, que es el nivel de gobierno más próximo a las necesidades cotidianas de la población.

Además, desde el punto de vista jurídico, el presente asunto se encuentra plenamente sustentado en el principio de soberanía popular y en el derecho de las personas a participar en los asuntos públicos, así como en la facultad de las legislaturas locales para establecer mecanismos que regulen y promuevan la participación ciudadana, sin menoscabo de la autonomía municipal.

De igual forma, experiencias comparadas demuestran que el presupuesto participativo ha sido implementado con éxito en diversas entidades federativas y municipios del país, así como en distintos contextos internacionales, generando beneficios tangibles en materia de cohesión social, eficiencia del gasto y legitimidad de las decisiones públicas.

Aunado a lo anterior, debo dejar asentado, que dicha acción legislativa se sustenta en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente en el



Objetivo 16, relativo a la promoción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas, así como en el Objetivo 11, que impulsa el desarrollo de comunidades sostenibles mediante una gestión participativa y transparente.

En ese contexto, lo sometido a la consideración de esta Soberanía se estima jurídicamente viable, socialmente necesario y políticamente pertinente, al establecer un marco normativo claro que oriente a los ayuntamientos en la implementación del presupuesto participativo, sin imponer cargas desproporcionadas ni invadir su esfera de autonomía.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de fortalecer la democracia participativa, promover la corresponsabilidad social en el ejercicio del gasto público municipal y consolidar una cultura de participación ciudadana efectiva, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente reforma, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO</b>	
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 100.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por presupuesto participativo el mecanismo por el cual las personas habitantes del municipio</p>



	<p>participan de manera directa en la identificación, priorización y selección de proyectos, obras o acciones de interés colectivo, que serán financiados con recursos del presupuesto municipal, conforme a los lineamientos que establezcan los ayuntamientos.</p> <p><b>ARTÍCULO 101.-</b> Los ayuntamientos deberán destinar anualmente una proporción del presupuesto de egresos para el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de presupuesto participativo. Dicha proporción será determinada por el Ayuntamiento en el marco de su reglamentación, la cual fijará, como mínimo, criterios de cálculo, plazos y reglas para su ejercicio.</p> <p><b>ARTÍCULO 102.-</b> El ejercicio del presupuesto participativo se realizará mediante asambleas ciudadanas, consultas, comités ciudadanos, procesos de votación presencial o electrónica u otras formas de organización vecinal legalmente reconocidas, respetando el ámbito territorial donde se proponga la ejecución del proyecto o acción. Las autoridades deberán garantizar mecanismos que permitan la participación</p>
--	--



	<p>efectiva de grupos vulnerables, pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y zonas rurales.</p> <p><b>ARTÍCULO 103.-</b> Corresponderá a las autoridades municipales la planeación, ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos asignados al presupuesto participativo, sujetándose a las disposiciones en materia de control, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización establecidas en la legislación aplicable.</p> <p>Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá integrar un registro público de proyectos, con información sobre su presupuesto, responsable, cronograma, avance físico-financiero y resultados.</p> <p><b>ARTÍCULO 104.-</b> Las personas participantes tendrán derecho a recibir información clara, oportuna y accesible respecto del destino, avance y resultados de los proyectos aprobados, así como a presentar observaciones, propuestas y quejas. El Ayuntamiento establecerá procedimientos para el seguimiento participativo y dará</p>
--	---



respuesta fundada a las observaciones en los plazos que determine su reglamento.

**ARTÍCULO 105.-** Los ayuntamientos emitirán la reglamentación correspondiente para la operación del presupuesto participativo, en la que se establecerán, al menos lo siguiente:

**I.-** Los procedimientos y plazos para la convocatoria y selección de proyectos;

**II.-** Los criterios técnicos, sociales y de equidad para la priorización;

**III.-** Los mecanismos de inclusión y acceso;

**IV.-** Las reglas de fiscalización y control;

**V.-** La integración de comités de vigilancia ciudadana; y

**VI.-** El régimen de responsabilidades por el uso indebido de los recursos.

**ARTÍCULO 106.-** Los proyectos aprobados podrán ser de ejecución plurianual cuando su naturaleza así lo requiera; en tales casos



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES  
DIPUTADO LOCAL

	se deberá precisar la forma en que se incorporarán las erogaciones al presupuesto de egresos de los ejercicios correspondientes, y los mecanismos de seguimiento y rescisión en caso de incumplimiento.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DISPOSICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL, EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un Título Cuarto, denominado “De los Mecanismos de Participación Ciudadana”, y un Capítulo I, denominado “Del Presupuesto Participativo Municipal”, y los artículos 100 al 106, a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I  
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 100.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por presupuesto participativo el mecanismo por el cual las personas habitantes del municipio participan de manera directa en la identificación, priorización y selección de proyectos, obras o acciones de interés colectivo, que serán financiados con recursos del presupuesto municipal, conforme a los lineamientos que establezcan los ayuntamientos.

**ARTÍCULO 101.-** Los ayuntamientos deberán destinar anualmente una proporción del presupuesto de egresos para el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de presupuesto participativo. Dicha proporción será determinada por el Ayuntamiento en el marco de su reglamentación, la cual fijará, como mínimo, criterios de cálculo, plazos y reglas para su ejercicio.

**ARTÍCULO 102.-** El ejercicio del presupuesto participativo se realizará mediante asambleas ciudadanas, consultas, comités ciudadanos, procesos de votación presencial o electrónica u otras formas de organización vecinal legalmente reconocidas, respetando el ámbito territorial donde se proponga la ejecución del proyecto o acción. Las autoridades deberán garantizar mecanismos que permitan la participación efectiva de grupos vulnerables, pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y zonas rurales.

**ARTÍCULO 103.-** Corresponderá a las autoridades municipales la planeación, ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos asignados al presupuesto participativo, sujetándose a las disposiciones en materia de control, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización establecidas en la legislación aplicable.



Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá integrar un registro público de proyectos, con información sobre su presupuesto, responsable, cronograma, avance físico-financiero y resultados.

**ARTÍCULO 104.-** Las personas participantes tendrán derecho a recibir información clara, oportuna y accesible respecto del destino, avance y resultados de los proyectos aprobados, así como a presentar observaciones, propuestas y quejas. El Ayuntamiento establecerá procedimientos para el seguimiento participativo y dará respuesta fundada a las observaciones en los plazos que determine su reglamento.

**ARTÍCULO 105.-** Los ayuntamientos emitirán la reglamentación correspondiente para la operación del presupuesto participativo, en la que se establecerán, al menos, lo siguiente:

- I.- Los procedimientos y plazos para la convocatoria y selección de proyectos;
- II.- Los criterios técnicos, sociales y de equidad para la priorización;
- III.- Los mecanismos de inclusión y acceso;
- IV.- Las reglas de fiscalización y control;
- V.- La integración de comités de vigilancia ciudadana; y
- VI.- El régimen de responsabilidades por el uso indebido de los recursos.



**ARTÍCULO 106.-** Los proyectos aprobados podrán ser de ejecución plurianual cuando su naturaleza así lo requiera; en tales casos se deberá precisar la forma en que se incorporarán las erogaciones al presupuesto de egresos de los ejercicios correspondientes, y los mecanismos de seguimiento y rescisión en caso de incumplimiento.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas deberán emitir o adecuar la reglamentación correspondiente para la operación del presupuesto participativo municipal, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los ayuntamientos deberán prever la incorporación del presupuesto participativo municipal en el proceso de elaboración del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** En tanto se expide la reglamentación a que se refiere el artículo Segundo Transitorio, los ayuntamientos podrán implementar el presupuesto participativo municipal mediante acuerdos de cabildo, observando los



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES  
DIPUTADO LOCAL

principios y disposiciones establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO QUINTO.** La implementación del presupuesto participativo municipal deberá realizarse de manera progresiva, atendiendo a la capacidad administrativa, financiera y operativa de cada municipio, garantizando en todo momento los principios de participación ciudadana, inclusión, transparencia y rendición de cuentas.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES**